

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 25

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-1920

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 8° DE 1920 SOBRE "CAMINOS NACIONALES".

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03517

*Publicada el:* 04-01-1921

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Licitación pública, Contratos públicos, Obras públicas, Servicios públicos, Carreteras y autopistas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.497

*Rollo:* 99

*Posición:* 117

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

XVIII

PANAMA, 4 DE ENERO DE 1921

NUMERO 3517

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 38.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

I. Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISOS

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1920 (sobre reformas civiles y judiciales) a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español a inglés la Ley 10 de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folio que contiene todas las disposiciones parlamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1914 Y 1915

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta los ejemplares de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

La Ley 18 de 1920 (sobre reformas civiles y judiciales) por la cual se expide una ley en cumplimiento de la Ley 12 de 1914.....	10898
La Ley 19 de 1920 (sobre mantenimiento y construcción de algunos hospitales).....	10799
La Ley 15 de 1917 (sobre caminos nacionales) por la cual se dicta la Ley 9 de 1919 sobre caminos nacionales.....	10779

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto número 16 de 1920 (de 14 de Diciembre) por el cual se hace un nombramiento.....	10800
Decreto número 17 de 1920 (de 14 de Diciembre) por el cual se hace un nombramiento.....	10800

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 247, de 14 de Octubre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A.....	10800
Certificado número 113 de patente de invención.....	10800
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10802

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos, presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1920..... 10801

#### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado 2º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1920..... 10801

Avisos Oficiales..... 10801-01

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 23 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se vota una partida en cumplimiento de la Ley 12 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo único. En cumplimiento a la Ley 12 de 1914 expedida con carácter imperativo, y para dar comienzo a las obras en ellas mencionadas, destínase la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,  
**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,  
**Juan Arosemena O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### LEY 24 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre mantenimiento y construcción de algunos hospitales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Se aumenta a trescientos balboas mensuales (B. 300.00) la subvención que han venido recibiendo del Erario Público los Hospitales de Caridad de las ciudades de Santiago, David y Los Santos.

Artículo 2º. Subvencionáronse también los siguientes hospitales, así:

1.º de las ciudades de Bocas del Toro y Chirre, con doscientos balboas mensuales (B. 200.00) cada uno;

El de Natá, con ciento cincuenta balboas mensuales (B. 150.00);

El de Soná, con cien balboas mensuales (B. 100.00).

Artículo 3º. Auxiliase la Junta de Beneficencia de Las Tablas, con la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) por

una sola vez, para la construcción de un Hospital de Caridad en dicha ciudad.

Artículo 4º. En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, se incluirán las partidas necesarias para atender a estos gastos.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

**Juan Arosemena O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### LEY 25 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 9 de 1920 sobre caminos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1º. La Junta Central de Caminos creada por la Ley 9 de 1920, contratará mediante licitación pública la prestación de servicios, que no sean de carácter personal, y el suministro de equipo, materiales o abastos necesarios para la construcción, reparación, o mantenimiento de caminos, puentes, cuevas u otras obras secundarias. Contratará también, mediante licitación pública, la ejecución total o parcial de dichas obras principales y secundarias cuando considere que no es conveniente hacerlas por administración.

Artículo 2º. En las licitaciones públicas para la celebración de los referidos contratos de construcciones, reparaciones, prestación de servicios y suministros, se observarán las reglas siguientes:

1º. Se publicarán, con la anticipación que sea conveniente y por treinta días consecutivos en los diarios de la capital de la República, y se fijarán con la misma anticipación en lugares visibles del local que ocupe la Oficina de la Junta Central de Caminos, avisos en los idiomas español e inglés que expresen:

a) Los efectos cuya adquisición se desee, con indicación de la cantidad, calidad y demás condiciones de los mismos efectos, o los servicios cuya prestación se solicite, o las obras de cuya ejecución se trate, según fuere el caso;

b) El lugar en donde puede obtenerse copia de los respectivos pliegos de especificaciones;

c) El plazo fijado para hacer propuestas con indicación del día y de la hora en que expire ese plazo;

d) El lugar señalado para la presentación de las propuestas;

e) El título del empleado subalterno de la Junta Central de Caminos encargado de recibir las propuestas;

f) La advertencia de que las propuestas deben hacerse siempre por escrito en pliego cerrado;

g) La advertencia de que toda propuesta debe hacerse de manera pormenorizada y contener el nombre del pro-

ponente y la aceptación del pliego de especificaciones su modificación o restricción alguna:

b) La advertencia de que cada proponente debe acompañar a su propuesta una garantía igual al 10% (diez por ciento) del costo aproximado del contrato, siendo entendido que cuando dicho diez por ciento exceda de la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00), la Junta Central de Caminos podrá limitar la garantía a esa suma, si a su juicio quedan debidamente protegidos de tal modo los intereses de la República de Panamá, y la de que la referida garantía podrá darse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado contra un Banco local, a opción del proponente.

Para la publicidad de los avisos expresados, la Junta podrá adoptar cualesquiera otros medios adicionales que estime conveniente.

2º La garantía mencionada en el ordinal que precede, será devuelta a los proponentes no favorecidos tan pronto como la Junta Central de Caminos haya tomado y anunciado su decisión sobre las propuestas recibidas. La garantía del proponente a quien se haga la adjudicación del contrato le será retenida hasta tanto haya cumplido las condiciones consignadas en su propuesta y las estipulaciones del contrato respectivo; pero es entendido que el proponente favorecido podrá en cualquier momento sustituir esa garantía por una fianza otorgada a su favor por una Compañía de Seguros debidamente acreditada en el país, por una garantía bancaria o por una garantía hipotecaria sobre bienes en todo el territorio de la República, por igual suma, a satisfacción de la Junta Central de Caminos;

3º Al expirar el término fijado para la presentación de las propuestas, la Junta Central de Caminos procederá inmediatamente a abrir y dar lectura a todas las propuestas recibidas, y no se admitirán desde entonces otras propuestas, a no ser que se abra nueva licitación.

4º La Junta Central de Caminos tendrá el derecho de rechazar todas las propuestas cuando las estime demasiado elevadas o gravosas o inconvenientes por otra causa, y en este caso anunciará una nueva licitación general con la anticipación de quince días y con las formalidades de la que haya sido declarada sin efecto.

Artículo 3º El pliego de especificaciones contendrá el pliego del contrato a que se refiere la licitación pública, en el cual se harán constar todos los términos de las obligaciones y derechos de las partes contratantes; las resoluciones del mismo contrato, las multas, penas o responsabilidades en que haya de incurrir el contratista por falta de cumplimiento en las obligaciones que contraiere y las obligaciones indispensables, según las disposiciones legales, a proporcionar y ocupación de obreros panameños, si fueren procedentes, de manera que las necesidades del contrato sean llenadas para todos los puestos que las pautas se limitan a los puntos de competencia que la Junta deje al arbitrio de los mismos postores.

Artículo 4º Toda innovación que se introduzca al pliego de especificaciones primeramente acordado, debe hacerse con consentimiento del público con anticipación de treinta días por lo menos.

Artículo 5º La Junta Central de Caminos podrá celebrar contratos privados, presentando de la licitación pública, únicamente cuando se tratare de la adjudicación de bienes de la prestación de servicios o de la ejecución de obras o trabajos que impliquen una erogación menor de mil balboas (B. 1,000.00).

Artículo 6º Esta Ley adicional a la Ley 8ª de 1920, y comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

JUAN AROSEMENA Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 136 DE 1920 (DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Jorge Brown, quien ha sido designado para desempeñar otro puesto, nombro al señor Ernesto R. Adams, Portero de la Oficina del Agente Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 347

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 347.—Panamá, 6 de Octubre de 1920.

En virtud de lo que en el día 10 de Septiembre de 1920, el señor V. Endara A., apoderado de Edward Whitten Isom, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se expida la patente de invención por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de la destilación destructiva de hidrocarburos, para cuyo efecto adjunta un expediente la memoria descriptiva de invento, por duplicado.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han observado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de invención por el término de diez (10) años, solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, Edward Whitten Isom, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase la patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 6 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 113 se expidió la patente de privilegio a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roca.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 113

Fecha de la Patente: 6 de Octubre de 1920.—Caduca: 6 de Octubre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que Edward Whitten Isom, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 347, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil y nuevo que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de la destilación destructiva de hidrocarburos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un

ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 10 de Septiembre de 1919 y publicada en el número 3382 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Junio de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Edward Whitten Isom, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante la presente en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el seis de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The British American Tobacco Company, Limited, sociedad anónima con negocios en esta ciudad y con oficinas en la Avenida 45 número 23.

La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio cigarrillos elaborados por mis poderdantes. Dicha marca consiste en la palabra distintiva «PIEDMONT»



usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; se aplica a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que los contengan, y mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1º. Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad en que consta que el poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra debidamente inscrito en esa oficina.

2º. Comprobante de pago de los derechos fiscales;

3º. Cuatro facsimiles de la marca; y

4º. Un elise.

Panamá, Marzo 27 de 1920.

A. R. Council.